

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

ESCRITURA NO. 12.920



CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

MOVSOLUTIONS S.A.

Formada por :

MARIO PATRICIO ORDOÑEZ VILLAMAR Y OTROS.

CUANTIA: \$. 800

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves treinta y uno (31) de Mayo del Dos Mil Doce; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor Mario Patricio Ordoñez Villamar, casado, por sus propios derechos; la señorita María Patricia Ordoñez Alvarez, soltera, por sus propios derechos; y, la señorita Carmen del Rocío Alvarez Rosado, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su

presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución simultánea de Compañía Anónima, según las cláusulas siguientes: PRIMERA COMPARECIENTES. Concurren al otorgamiento del presente instrumento: UNO: El señor Mario Patricio Ordoñez Villamar, de estado civil casado, quien interviene por sus propios y personales derechos; DOS: La señorita María Patricia Ordoñez Alvarez, de estado civil soltera, quien también interviene por sus propios y personales derechos; y, TRES: La señorita Carmen del Rocío Alvarez Rosado, de estado civil soltera, quien también interviene por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y que lo hacen en los siguientes términos. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD. Los otorgantes en las calidades que comparecen, manifiestan expresamente que es su voluntad la de constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación objetiva de NOVSOLUTIONS S.A., como

1

2

3

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000032



en efecto lo hacen, mediante este instrumento, la Compañía que se rige por la Ley de Compañías del Código de Comercio, los convenios de las partes, las normas del Código Civil y más leyes de la República del Ecuador; y por las disposiciones contenidas en el Estatuto que consta a continuación. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA NOVOLUTIONS S.A. Artículo Primero: Denominación. La denominación de la Compañía es NOVOLUTIONS S.A. Artículo Segundo: Domicilio. El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Sin perjuicio de que la Compañía pueda establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor que fueren necesarios, para el cumplimiento del objeto social, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero: Nacionalidad. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos. Artículo Cuarto: Objeto Social. El objeto social de la compañía consiste en: UNO) A la comercialización al por mayor y menor de: aislantes eléctricos, aisladores eléctricos de cerámica y poliméricos; aparatos eléctricos para empalmar o proteger circuitos; cuadros, consolas, mesas, tableros para control eléctrico y

11/01/11

10/11
07/11

08/11/10

61654 73

distribución; sistemas automáticos de control; transformadores y acumuladores eléctricos; equipos de subestaciones; cables y conductores eléctricos; cables de fibra óptica; varillas, perfiles de cobre; materiales y partes metálicas para la construcción de torres de transmisión eléctrica y de comunicaciones tales como: torres, castilletes de hierro o de acero, planchas, varillas, ángulos, perfiles, tuberías, pernos; y, de toda clase de partes y piezas en general; DOS) La fabricación, importación, exportación, comercialización de toda clase de maquinarias, herramientas y equipos: eléctricos, electrónicos, de energía eléctrica, de telecomunicación, de mecánica, automotriz, agrícola, industrial; y, de toda clase de repuestos, cables y accesorios en general ya sea por cuenta propia o de terceros; TRES) Podrá realizar estudios, proyectos, diseños, e instalaciones de toda clase de sistemas y redes en general, sean estas: eléctricas, electrónicas, de fibra óptica, telefónicas, de transmisión de voz y datos, de iluminación, de ahorro de energía eléctrica, de seguridad, hidráulicas, sanitarias; y, en ingeniería eléctrica conceptual, básica y de detalles; CUATRO) Mantenimiento, reparación, soporte técnico, montaje y suministros de toda clase de equipos electrónicos, eléctricos de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

alta, mediana y baja tensión, de generación
térmica, hidroeléctrica, de computación, de
comunicación, turbinas, calderas, generadores,
eléctricos, transformadores; de cables y
vehículos en general; CINCO) La realización de
estudios, diseños, calculo, planificación,
construcción, administración, promoción, avalúos,
peritajes de toda clase de bienes inmuebles,
tales como: viviendas, edificios, urbanizaciones,
centros comerciales, residenciales, hoteles,
supermercados, centros de salud, hospitales,
campamentos, estaciones de gasolineras,
terminales de combustibles, centrales
hidroeléctricas y térmicas, estaciones y
subestaciones eléctricas, centros de acopio de
gas, puentes, vías, carreteras, viaductos,
aeropuertos, pasos vehiculares y peatonales
elevados, parques, plazas, e infraestructura
deportiva; así como también a la asesoría en la
decoración de interiores y exteriores de bienes
inmuebles, etcétera, SEIS) Elaboración,
comercialización, importación, representación; y,
exportación de toda clase de pinturas, esmaltes,
lacas, barniz, lubricantes; y, en general toda
clase de productos químicos y materiales que se
utilicen para el sector automotriz,
metalmecánico, gráfico, químico, farmacéutico y
de la construcción; SIETE) Importación,

exportación y comercialización equipos de computación, internet, paquetes informáticos, partes y piezas para computación, suministros de software, hardware y firmware, copiadoras y fotocopadoras, equipos de comunicación, de seguridad, de apoyo bancario; y, toda clase de equipos para oficina en general; OCHO) Elaboración, comercialización, importación, exportación de productos de consumo animal y humano; NUEVE) La fabricación, comercialización, importación, exportación de artefactos de línea blanca, muebles, calzado, joyas, bisutería, uniformes, ropa en general, perfumes, lencería, artículos de bazar, útiles de aseo y limpieza; DIEZ) Fabricación, comercialización e instalación de toda clase de modulares sean estos en madera, aluminio, vidrio, pisos, cielo falso, puertas, ventanas, gypsum, etcétera; ONCE) A la prestación de servicios en la asesoría de imagen y presentación personal, en la organización de eventos culturales, deportivos y artísticos; y, en todo tipo de actividades que se relacionen directa o indirectamente con las actividades antes indicadas; DOCE) Además podrá desarrollar mediante terceros, actividades comerciales tales como: ganadera, agrícola, eco-turismo, industrial, piscicultura, floricultura, mineras, turística; TRECE) Se dedicará a la edición de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

toda clase de textos, revistas y publicaciones didácticas en general; CATORCE) Podrá fabricar, comercializar, exportar e importar instrumental médico, odontológico, laboratorio, quirúrgico ortopédico. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía, podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de este tipo, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley. Además podrá intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de la misma; podrá adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, reconocidas en el país o en el exterior; además celebrara y ejecutara toda clase de actos, contratos y operaciones; así como emprender en toda clase de negocios cualquiera que sea su naturaleza o cuantía, permitidos por

la ley y que sean acordes con su objeto social y conveniente para su cumplimiento. Para cumplir con su objeto, podrá realizar también todo tipo de operaciones civiles, comerciales y mercantiles; podrá girar, endosar, aceptar, avalizar y negociar cualquier tipo de documentos crediticios. En virtud de lo anterior la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social. Artículo Quinto: Plazo. El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas de la Compañía en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Artículo Sexto: Capital. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al mil. Artículo Séptimo: Aumentos de Capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordasen en forma legal, en las proporciones

K
\$ 200
800
ACCIONES
\$ 100

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



y dentro de los plazos señalados en la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las acciones podrán ofrecerse, inclusive a extranjeros, de acuerdo con las regulaciones que al efecto se establezcan. Artículo Octavo: De las Acciones. Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el Estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o por un Juez competente. Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una Nota de Cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué en nota escrita, conjunta o separada, por cedente y cesionario la transferencia efectuada, dirigida al Gerente General de la Compañía, a fin de que éste inscriba la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a la Ley. En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de Certificados Provisionales o Títulos de Acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el Certificado o

Título de que se trate, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley. Los Certificados Provisionales y Títulos de Acciones se expedirán y contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones. Artículo Noveno: De los Accionistas. Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías y el Estatuto. Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o a quién haga sus veces. Artículo Décimo: Gobierno y Administración. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en la Ley y en el Estatuto; y, estará administrada por el Gerente General y Presidente, en la forma prevista en este Estatuto. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, en forma individual y se extenderá a

10

REC
- 55A

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

todos los asuntos relacionados con su giro tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de esta especie, con las limitaciones que establece la ley; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. La ausencia, falta o impedimento temporal o definitiva del Gerente General, será subrogada por el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General nombre al titular. Artículo Undécimo: De la Junta General. La Junta General conformada por los accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Artículo Duodécimo: Las Juntas Generales de Accionistas. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de la Compañía se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico de la Compañía. Se reunirán para conocer y resolver principalmente sobre los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de



la fiscalización, la distribución de utilidades y, además, para considerar y resolver respecto de cualquier otro asunto o asuntos que estén debidamente individualizados en el orden del día constante en la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueran convocadas, para tratar exclusivamente aquellos puntos que estén puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Artículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Junta General. Compete específicamente a la Junta General: Uno. Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones o retribuciones; Dos. Nombrar un Comisario Principal y su respectivo suplente; y establecer sus remuneraciones o retribuciones; Tres. Conocer anualmente los balances, cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, así como dictar las resoluciones pertinentes; Cuatro. Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Cinco. Autoriza al Gerente General a lo siguiente: a) La compra y venta de bienes muebles e inmuebles de la compañía; b) La constitución de gravámenes sobre los bienes de la empresa; y, c)

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



Para que otorgue poderes generales; Seis. Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir reglamentos que juzgue necesarios; Siete. Acordar en cualquier tiempo la remoción por causas legales de miembros de los organismos administrativos de la Compañía, Comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiera sido creado en el Estatuto; Ocho. Acordar la adquisición de acciones propias de la Compañía y decidir que vuelvan a la circulación; Nueve. Resolver acerca de la amortización de las acciones; Diez. Resolver acerca de aumentos y disminuciones de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía; la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cambio de denominación y domicilios; y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley; Once. Designar liquidadores y establecer sus retribuciones; fijar el procedimiento para la liquidación y conocer las cuentas de la liquidación; y, Doce. Las demás atribuciones que le confiera la Ley. Artículo Decimo Cuarto: Convocatorias. Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General

LEY DE COMPAÑÍAS
ARTÍCULO DECIMO CUARTO

o por el Presidente de la Compañía. En caso de urgencia, podrá hacerlo el Comisario, y en los casos previstos en la Ley, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán mediante aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Para el computo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. El Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Artículo Decimo Quinto: Del Quórum de instalación. Para que la Junta General pueda instalarse ordinaria o extraordinariamente, a deliberar, en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes, representen la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, pueda acordar válidamente cualquiera de los asuntos mencionados en el

50%

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008

numeral diez del artículo decimocuarto, referente a la modificación del Estatuto, el quórum requerido en dicha convocatoria será el mismo que se establece el inciso anterior; en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos de la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, debiéndose expresarse así en la convocatoria. Artículo Decimo Sexto: Juntas Universales. No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Artículo Decimo Séptimo: Concurrencia y Resoluciones. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por poder notarial general o especial. No podrán ser



representantes convencionales los administradores y los comisarios de la Compañía, a no ser que sean los representantes legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Decimo Octavo: Dirección y Actas. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quién estuviera reemplazándolo, y si así lo resolviese la Junta, por uno de los accionistas designados por la misma. Actuará como Secretario el Gerente General, o si se acordase, un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y si la Junta fuere Universal, el acta será suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas. Artículo Décimo Noveno: Del Presidente y sus atribuciones. El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, y durará en su cargo CINCO años pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

ser designado Presidente, no es necesario tener la calidad de accionista y tendrá las siguientes atribuciones: Uno. Convocar o presidir las sesiones de la Junta General; Dos. Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste, con todas las atribuciones inherentes al cargo de Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía; Tres. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales o de Resguardo, los Títulos Acciones y las Actas de la Junta General; Cuatro. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, Cinco. En general, las demás atribuciones que le confieran la Ley y la Junta General. Artículo Vigésimo: Del Gerente General. El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo CINCO años pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Gerente General, no es necesario tener la calidad de accionista.

Artículo

Vigésimo Primero:

Atribuciones y deberes del Gerente General. Uno. Convocar a las reuniones de Juntas Generales; Dos. Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General; Tres. Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; Cuatro. Suscribir conjuntamente con el Presidente los

Certificados Provisionales o de Resguardo, los
Títulos Acciones; así como las Actas de las
Juntas Generales, en calidad de Secretario;
Cinco. Reemplazar al Presidente, en caso de
ausencia, falta o impedimento de éste, con todas
las atribuciones inherentes al cargo; Seis.
Entregar al Comisario y presentar por lo menos
cada año a la Junta General, una memoria razonada
acerca de la situación de la Compañía, acompañada
del balance y de la cuenta de pérdidas y
ganancias; Siete. Informar a la Junta General de
Accionistas cuando se lo solicite o considere
necesario, acerca de la situación administrativa
y financiera de la Compañía y acerca de cualquier
operación; Ocho. Realiza todos los actos y
contratos que tenga que ver con el objeto y giro
de la Compañía, en forma individual, sin
restricción ni limitación de ninguna clase, ni
cuantía, tan solo sujetándose a las limitaciones
que imponga la Junta General; Nueve. Responder
por los bienes, valores y activos de la Compañía;
Diez. Contratar empleados, obreros y fijar sus
remuneraciones; señalar sus funciones y dar por
terminados dichos contratos cuando fuere del
caso; Once. Usar la firma de la Compañía sin más
limitaciones que las establecidas por la Ley y
los Estatutos; Doce. Ejercer todas las funciones
que le señale la Junta General; y, Trece. En

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010



general, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Artículo Vigésimo Fiscalización y Comisario. La Fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quién tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y aquellos que fijase la Junta General. Tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Artículo Vigésimo Tercero: Utilidades. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme a lo determinado por la Junta General. Artículo Vigésimo Cuarto: Disolución y Liquidación. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador, su respectivo suplente y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA: CUADRO DE SUSCRICION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	Capital	Capital	No. Acciones	Porcentaje
	Suscrito	Pagado		

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN

	K SRSC.	K EPAH	Nº ACCIONES	
Mario Patricio Ordoñez Villasear	US. 720	US. 720	720	90
María Patricia Ordoñez Alvarez	US. 40	US. 40	40	5
Carmon del Rocío Alvarez Rosado	US. 40	US. 40	40	5
TOTALES	US. 800	US. 800	800	100

El aporte así pagado se halla depositado en una cuenta bancaria de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación MOVOLUTIONS S.A., como consta del certificado extendido por el Banco Pichincha C.A., el mismo que se acompaña en calidad de documento habilitante. QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES. Uno. En todo lo que no esté estipulado en el presente estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Resoluciones, a las demás leyes afines, a las decisiones de la Junta General de Accionistas, y al Estatuto. Dos. Los accionistas fundadores declaran que no se reservan ningún premio o beneficio especial y que por lo mismo sus derechos y obligaciones serán ejercidas en proporción a sus acciones. Tres. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Cuatro. Los accionistas autorizan al señor Abogado Byron Herrera Bustos, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento, su inscripción, y de la constitución de la Compañía en general; así como para que convoque a la primera Junta General, que deberá designar a los administradores de la Compañía. Usted, señor

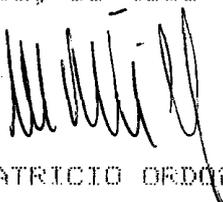
9
2

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Notario, se servirá agregar las formalidades de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado BYRON HERRERA BUSTOS, Abogado con matrícula profesional once mil ochocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.




0904198579

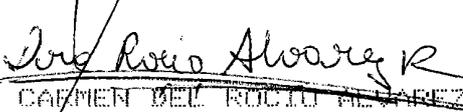
f) MARIO PATRICIO ORDÓÑEZ VILLAMAR




17217602-1

f) MARÍA PATRICIA ORDÓÑEZ ALVAREZ




1704627130

f) CARMEN DEL ROCIO ALVAREZ ROSADO





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432569
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA BUSTOS BYRON GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2012 8:50:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MOVSOLUTIONS S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 de mayo del 2012 ✓
 Mediante comprobante No.- 1120052, el (la) Sr. (a) (ita): ORDÓÑEZ VILLAMAR MARIO PATRICIO
 Con Cédula de Identidad: 0904198579 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:



MOVSOLUTIONS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	ORDÓÑEZ VILLAMAR MARIO PATRICIO	0904198579	\$ 720.00	usd
2	ORDÓÑEZ ÁLVAREZ MARÍA PATRICIA	1712176021	\$ 40.00	usd
3	ÁLVAREZ ROSADO CARMEN DEL ROCÍO	1704627130	\$ 40.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

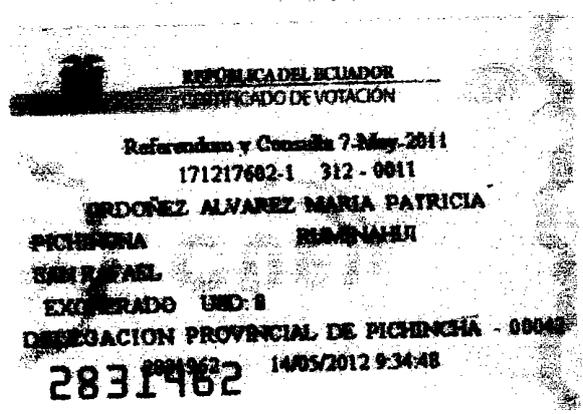
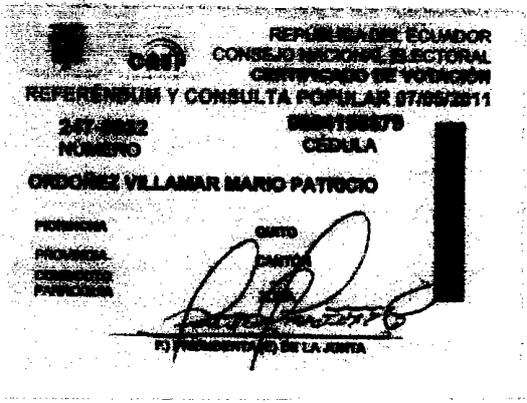
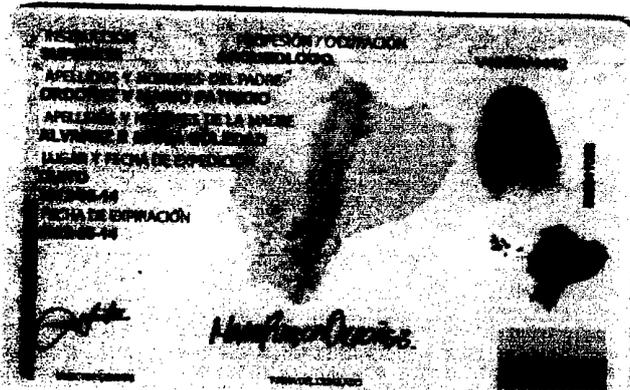
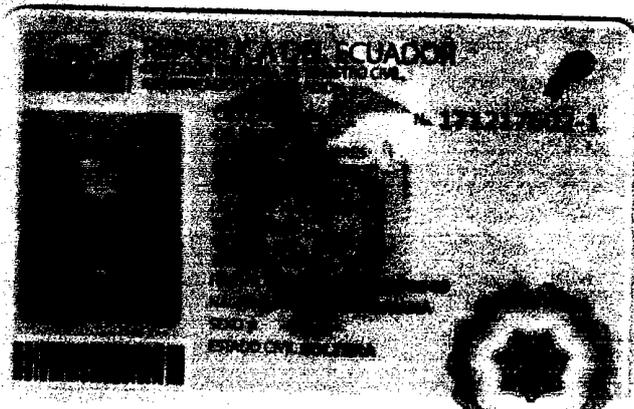
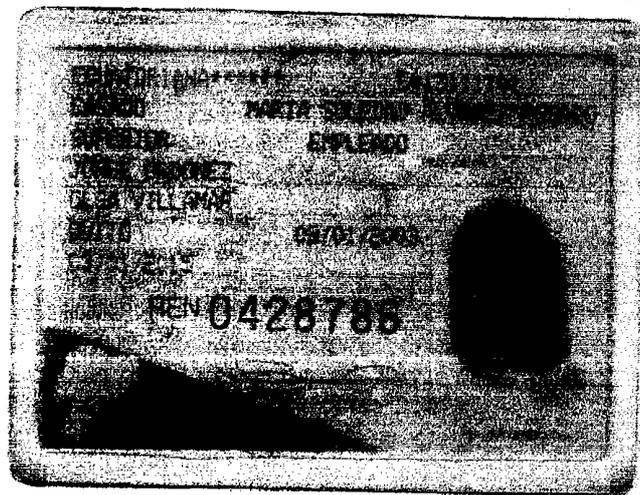
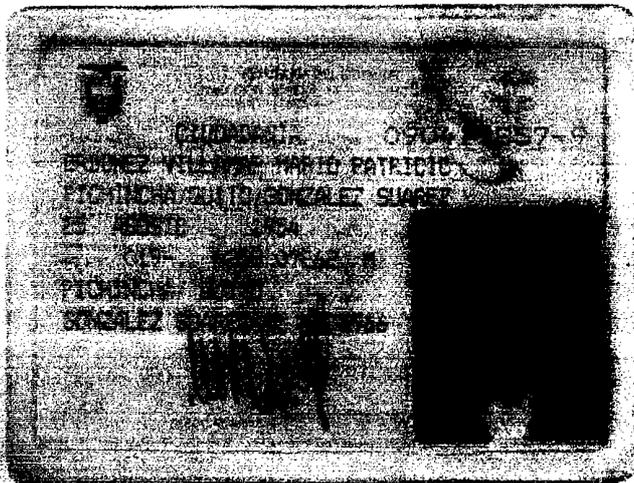
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA NEGOCIOS



CIUDADANIA 170482713-0
 ALVAREZ ROSADO CARMEN DEL ROCIO
 COTACACHI LATAKUNEA LA MATRIZ
 29 JUNIO 1954
 CENE 00937 F
 COTACACHI LATAKUNEA LA MATRIZ 1954

Carmen Rosado Alvarez

EQUATORIANA ***** E434313222
 SOLTERO
 SUPERIOR MEDICO
 OSCAR ALVAREZ
 AZUCENA ROSADO
 QUITO 24/09/2002
 REN 0286443

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

077-0008 NÚMERO 1704627130 CÉDULA

ALVAREZ ROSADO CARMEN DEL ROCIO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO DISTOCOLLAO ZONA
 PARROQUIA

Carmen Rosado Alvarez
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

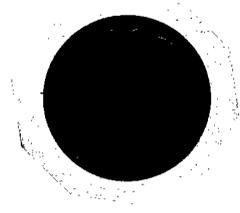
Se Otorgó ante mi. en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de Mayo del Dos Mil Doce; LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPANIA ANONIMA MOVSOLUTIONS S.A.



[Signature]

FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Razóns Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía MOVSOLUTIONS S.A., de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero dos mil novecientos veinte y cuatro, de fecha doce de junio de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dieciocho de junio de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000015

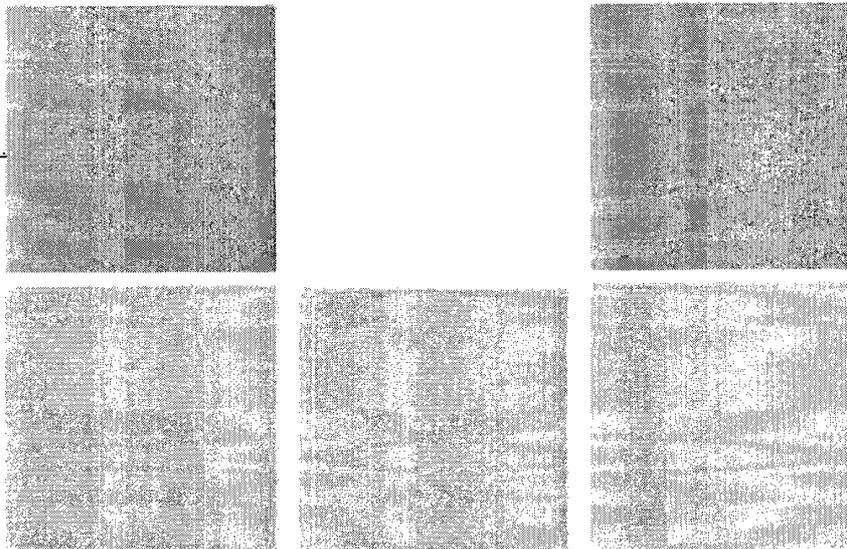
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de junio del 2.012, bajo el número **2016** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MOVSOLUTIONS S.A."**, otorgada el 31 de mayo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23988.-** Quito, a veintiséis de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

20371

Quito,

25 JUL 2012

0000016

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MOVSOLUTIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA